

## MODIFICAN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

El 26 de julio de 2021, se publicó en el diario oficial "El Peruano" el Decreto Supremo No. 021-2021-MIMP, "Decreto Supremo que Modifica el Reglamento de la Ley No. 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual". Las modificaciones implementadas por el dispositivo normativo bajo referencia son las siguientes:

<b>Modificación de los literales c) y f) del artículo 4 del Reglamento de la Ley No. 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual</b>	
<b>Texto Original</b>	<b>Modificación</b>
<p><b>“Artículo 4.- Principios</b> Las acciones de prevención y sanción del hostigamiento sexual se sustentan en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros vinculados a dicha materia: (...) c) Principio de igualdad y no discriminación por razones de género: Las instituciones, autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben garantizar la igualdad entre las personas, independiente de su sexo o género. Cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, identidad de género u orientación sexual que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas es discriminación y se encuentra prohibida. (...) f) Principio de confidencialidad: La información contenida en los procedimientos regulados por la Ley y el Reglamento tienen carácter confidencial, por lo que nadie puede brindar o difundir información, salvo las excepciones establecidas en las leyes sobre la materia. (...)”</p>	<p><b>“Artículo 4.- Principios</b> Las acciones de prevención y sanción del hostigamiento sexual se sustentan en los siguientes principios, sin perjuicio de otros vinculados a dicha materia: (...) c) Principio de igualdad y no discriminación por razones de género: Las instituciones, autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben garantizar la igualdad entre las personas, independiente de su sexo, género, <b>identidad de género u orientación sexual</b>. Cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en tales motivos, identidad de género u orientación sexual que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas es discriminación y se encuentra prohibida. (...) f) Principio de confidencialidad: <b>La información relativa a la identidad de las personas afectadas en los procedimientos regulados por la Ley y el Reglamento tienen carácter confidencial, con el propósito de proteger su dignidad, integridad y seguridad.</b> (...)”</p>
<b>Incorporación del numeral 14.3 del artículo 14 del Reglamento de la Ley No. 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual</b>	
<p><b>“Artículo 14.- Órganos que intervienen en el procedimiento</b> (...) 14.3 En centros universitarios, sean públicos o privados, se conforma una Secretaría de Instrucción y una Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual como órgano resolutorio competente para pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual. Dichos órganos de investigación y sanción sustituyen al Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual previsto en el numeral anterior.”</p>	
<b>Modificación del numeral 16.1 del artículo 16 del Reglamento de la Ley No. 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual</b>	

Texto Original	Modificación
<p><b>“Artículo 16.- Inicio del procedimiento</b>  16.1 El procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual se inicia de parte, a pedido de la víctima o de un tercero, o de oficio, cuando la institución conoce por cualquier medio los hechos que presuntamente constituyen hostigamiento sexual, bajo responsabilidad. La queja o denuncia puede ser presentada de forma verbal o escrita, ante el órgano establecido por cada institución.  (...)”</p>	<p><b>“Artículo 16.- Inicio del procedimiento</b>  16.1 El procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual se inicia a pedido de parte, sea la persona hostigada o un tercero, o de oficio, bajo responsabilidad, cuando la institución conoce por cualquier medio los hechos que presuntamente constituyen hostigamiento sexual. La queja o denuncia puede ser presentada de forma verbal o escrita, presencial o electrónica ante el órgano establecido por cada institución. <b>Al momento de la denuncia, se procede a dar lectura al “Acta de derechos de la persona denunciante”, si se trata de la víctima, en la cual constan los derechos que le asisten y que están reconocidos en el presente Reglamento y, de manera supletoria, en la Ley 30364 y su Reglamento. Esta acta debe ser firmada por la persona denunciante, si se trata de la víctima, para hacer constar que ha sido debidamente informada de los derechos que la asisten en el marco del procedimiento, utilizando formatos físicos como virtuales.</b>  (...)”</p>
<b>Modificación del numeral 17.1 del artículo 17 del Reglamento de la Ley No. 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual</b>	
Texto Original	Modificación
<p><b>“Artículo 17.- Atención médica y psicológica</b>  17.1 El órgano que recibe la queja o denuncia, en un plazo no mayor a un (1) día hábil, pone a disposición de la víctima los canales de atención médica, física y mental o psicológica, con los que cuente. De no contar con dichos servicios, deriva a la víctima a aquellos servicios públicos o privados de salud a los que esta puede acudir.  (...)”</p>	<p><b>“Artículo 17.- Atención médica y psicológica</b>  17.1 El órgano que recibe la queja o denuncia, en un plazo no mayor a un (1) día hábil, pone a disposición de la persona hostigada los canales de atención médica, física y mental o psicológica, con los que cuente, <b>para el cuidado de su salud integral.</b> De no contar con dichos servicios, deriva su atención a aquellos establecimientos de salud públicos o privados a los que esta puede acudir. <b>Este ofrecimiento de atención médica y psicológica debe figurar dentro del acta de lectura de derechos a las personas denunciantes desarrollado en el artículo precedente. En caso de aceptar o renunciar a los servicios puestos a su disposición, lo hace constar con su firma o firma electrónica y huella en el documento, utilizando formatos físicos como virtuales.</b>  (...)”</p>
<b>Incorporación del numeral 27.4 del artículo 27 del Reglamento de la Ley No. 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual</b>	
<p><b>“Artículo 27.- Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual</b>  (...)  27.4. Funcionamiento del Comité: En todo lo no previsto en el presente Reglamento y en aquello que corresponda se aplica supletoriamente, en lo referido a las reglas de funcionamiento, la regulación de los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme lo dispuesto en la Ley No. 29783 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2012-TR.”</p>	
<b>Modificación de los literales numeral 35.2 y 35.5 del artículo 35 del Reglamento de la Ley No. 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual</b>	

Texto Original	Modificación
<p><b>“Artículo 35.- Procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual en el sector público</b>            (...)            35.2 La investigación y sanción del hostigamiento sexual en el sector público se rige por el procedimiento administrativo disciplinario establecido en la Ley No. 30057, Ley del Servicio Civil, y su reglamento, tomando en cuenta lo siguiente:            (...)            g) La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga de sus veces, es responsable de implementar las medidas de prevención establecidas en el Capítulo I del Título II del presente Reglamento. SERVIR dicta los lineamientos necesarios para la gestión adecuada de la cultura y clima de las entidades. Sin perjuicio de ello, también se puede coordinar con el comité, comisión o grupo de trabajo para la igualdad de género al que hace referencia el Decreto Supremo No. 005-2017-MIMP, Decreto Supremo que dispone la creación de un mecanismo para la Igualdad de Género en las entidades del gobierno nacional y de los gobiernos regionales.            (...)            35.5 La Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario y las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario realizan las indagaciones correspondientes para la obtención de medios probatorios o indiciarios necesarios que permitan el esclarecimiento de los hechos en los plazos establecidos, bajo responsabilidad.”</p>	<p><b>“Artículo 35.- Procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual en el sector público.</b>            (...)            35.2 La investigación y sanción del hostigamiento sexual en el sector público se rige por el procedimiento administrativo disciplinario establecido en la Ley No. 30057, Ley del Servicio Civil, y su reglamento, tomando en cuenta lo siguiente:            (...)            g) La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga de sus veces, es responsable de implementar las medidas de prevención establecidas en el Capítulo I del Título II del presente Reglamento. SERVIR dicta los lineamientos necesarios para la gestión adecuada de la cultura y clima de las entidades. Sin perjuicio de ello, también se puede coordinar con el comité, comisión o grupo de trabajo para la igualdad de género al que hace referencia el Decreto Supremo No. 005-2017-MIMP, Decreto Supremo que dispone la creación de un mecanismo para la Igualdad de Género en las entidades del gobierno nacional y de los gobiernos regionales.  <b>Adicionalmente, de encontrarse responsable de los actos de hostigamiento sexual, la persona denunciada debe recibir atención especializada con enfoque de género para prevenir nuevos actos de hostigamiento sexual. Esta acción debe ser monitorizada por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.</b>            (...)            35.5 La Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario y las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario realizan las indagaciones correspondientes para la obtención de medios probatorios o indiciarios necesarios que permitan el esclarecimiento de los hechos en los plazos establecidos, bajo responsabilidad.  <b>En las investigaciones se pueden incluir testimonios de testigos y corroboraciones periféricas, a fin de recabar información que permita corroborar la veracidad del hecho denunciado, entre otros medios probatorios o indicios.”</b></p>

Asimismo, a través de la modificación de los artículos 48 y 49 del Reglamento de la Ley No. 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, se dispone la implementación de las autoridades encargadas del procedimiento disciplinario por actos de Hostigamiento sexual en los Centros Universitarios, así como el procedimiento disciplinario por Actos de Hostigamiento Sexual en el ámbito universitario.

Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para ampliar sobre el asunto.

### Equipo del área Laboral:



**Jorge Luis Acevedo**  
Socio  
jacevedo@bv.u.pe



**Carlos Ciriaco**  
Abogado Asociado  
cciriaco@bv.u.pe



**Carla Benedetti**  
Socia  
cbenedetti@bv.u.pe



**Vanessa Verano**  
Abogada Asociada  
vverano@bv.u.pe



**Karla Zuta**  
Asociada Senior  
kzuta@bv.u.pe



**Dominick Vera**  
Abogado Asociado  
dvera@bv.u.pe



**M. Eugenia Tamariz**  
Asociada Senior  
mtamariz@bv.u.pe



**Natalia Peña**  
Abogada Asociada  
npena@bv.u.pe



**Franklin Altamirano**  
Asociado Senior  
faltamirano@bv.u.pe



**Jenner Huerta**  
Asistente  
jhuerta@bv.u.pe



**Roberto Vilchez**  
Abogado Asociado  
rvilchez@bv.u.pe



**José Galantini**  
Asistente  
jgalantini@bv.u.pe

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091  
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax:  
(044) 60-8867 Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-  
4408

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización.